

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapición, radicada el 27 de marzo de 2023. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertencia No. 00101 DE 2023

Demandante: BLANCA JANNETH RIVEROS GARZÓN

Demandado: SANDRA MARCELA AMADOR OSPINA y otros

Fecha auto: 18 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisado el plenario con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que, en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADECUAR LA PRETENSION PRIMERA de su demanda, puesto que en la misma no hay alusión en cuanto a la prescripción perseguida (ordinaria o extraordinaria), en consonancia con los hechos y pretensiones de su libero, e igualmente, PUNTUALICE EL ÁREA DEL PREDIO, puesto que enuncia una superficie en letras y otra en números (2.402,87), esta última en contraposición del mandato judicial aportado, los hechos descritos y los soportes arrimados con la demanda, incumpliendo así el principio de congruencia, regulado en el artículo 281 del CGP.

2.- CORREGIR su acápite hechos, ya que el séptimo y octavo, presentan incongruencias en torno al número real de la Escritura Publica en la cual constan los linderos del predio a usucapir (#2401 - #2402).

3.- ACTUALIZAR la cuantía conforme a la real para la vigencia 2023 (\$91.499.000), que consta en el soporte de impuesto predial, puesto que alude un avalúo menor y/o desactualizado (\$88.834.000). **CORREGIR EL PODER EN ESE MISMO SENTIDO**, ya que enunciar en él una cuantía inferior a la actual, tomando el mismo insuficiente y adicionalmente direccionar tal mandato judicial con destino a esta

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

autoridad judicial, igualmente complementarlo, porque en él no hay alusión alguna a la construcción de 209 m2 existente en el predio.

4.- **ADJUNTAR** los anexos enunciados en numerales 3 y 4 de su libelo, pues obran nombrados, pero no se arrimaron al momento de radicación de la demanda.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#18**
de **19 de mayo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 568246bd2791e1f1f2ca8f526236e46c0bc5c9674fb916074aba5419e73c508d

Documento generado en 18/05/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>